

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO HENRÍQUEZ UREÑA
VICERRECTORÍA ACADEMICA
DEPARTAMENTO DE ADMISIONES



Reglamento de Admisiones

Título I
Generalidades

Capítulo I
Naturaleza, finalidad

Artículo 1. Esta es la normativa que regula el ingreso de todo estudiante a la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña, bajo cualquiera de las modalidades establecidas.

Título II
Requisitos de Ingreso

Capítulo I
Estudiantes de Nuevo Ingreso

Artículo 2. El Ingreso a la Universidad se regirá por los siguientes requisitos:

- a) **Título de Bachiller.** Los candidatos a ingreso en los cursos regulares deben poseer el título de bachiller otorgado por la Secretaría de Estado de Educación (SEE). Los extranjeros y dominicanos que estudiaron fuera del país, deben homologar sus certificados en la Secretaría de Estado de Educación (SEE). Para los estudiantes que realizaron su bachillerato en Haití, deben homologar los dos (2) títulos (certificados).
- b) **Prueba de Aptitud Universitaria (P.A.U.).** Además de los requisitos anteriormente mencionados, los candidatos a ingreso deben cumplir cabal y satisfactoriamente las pruebas de aptitud académica que hayan sido dispuestas por la Universidad. Se les seleccionará sobre la base de un índice de ingreso, que se calcula tomando en cuenta el promedio académico alcanzado en la escuela secundaria de procedencia y los resultados obtenidos en la prueba de aptitud. Los estudiantes son admitidos en estricto orden descendente de índice de ingreso de acuerdo con la capacidad existente en cada área académica.
- c) **Acta de nacimiento original, certificada y legalizada.** Documento emitido por la Oficialía del Estado Civil y legalizado por la Junta Central Electoral, quien certifica que la firma del documento corresponde al Oficial del Estado Civil.
- d) **Certificado de notas de los últimos 4 años de la Educación Media.** Original, con firma y sello del centro educativo de procedencia.
- e) **Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte** (donde aparece la foto y datos generales del estudiante).
- f) **Cuatro (4) fotografías 2x2**
- g) **Evaluación médica.** Realizada por el Plan Médico de la UNPHU

Capítulo II

Estudiantes de Nuevo Ingreso por Transferencia

Artículo 3 .- Son estudiantes de ingreso por transferencia todos(as) aquellos(as) que se inscriben en la UNPHU procedentes de otra universidad o institución de educación superior reconocida. Sus calificaciones deben ser legalizadas por la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, antes de ser entregadas a la Universidad.

Artículo 4.-Se autoriza el ingreso de estudiantes por transferencia, siempre que el interesado así lo solicite y haya cupo físico disponible dentro del área de que se trate y dé cumplimiento a las condiciones siguientes:

Además de los requisitos establecidos en el Artículo 2, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Que en los estudios realizados en la Universidad de origen haya obtenido un índice académico, de por lo menos 2.5 para los estudiantes que ingresan a la Escuela de Medicina, 2.8 para la Escuela de Ingeniería Civil y de 2.2 para las demás carreras.
- b) Que sea poseedor de, por lo menos, 15 créditos convalidables o su equivalente. Si un mínimo de 15 créditos convalidables corresponden al nivel profesional, el candidato puede ser admitido con un índice de 2.0.
- c) Dos records de calificaciones universitarias originales legalizados por la SEESCyT (si es transferido o graduado de otra universidad).
- d) Dos cartas de recomendación.

Capítulo III

Índice requerido para ingresar por Transferencia

Artículo 5.-Índice Académico. La Universidad podrá exigir a los aspirantes a ingreso que demuestren que durante los últimos tres (3) años electivos han alcanzado calificaciones que permitan atribuirle un índice académico de 2.2 o su equivalente y 15 (quince) o más créditos convalidables. Si un mínimo de 15 créditos convalidables corresponden al nivel profesional, el candidato puede ser admitido con un índice de 2.0. Los estudiantes de la carrera de medicina deben tener su índice académico acumulado en 2.2 para Premédica y para ingresar directamente al Ciclo de Medicina será de 2.5.

Capítulo IV

Estudiantes de Nuevo Ingreso extranjeros

y/o que realizaron estudios secundarios y universitarios fuera de territorio dominicano

Artículo 6.- Los estudiantes extranjeros y/o que realizaron sus estudios secundarios (media) fuera de territorio dominicano deben realizar la homologación de estudios.

De acuerdo a la Dirección General de Acreditación y Titulación de Estudios de la Secretaría de Estado de Educación, "Todo estudiante debe presentar:

- a) Certificado o Diploma original de estudios secundarios (High School)
- b) Acta de Nacimiento original

- c) Toda la documentación tiene que estar debidamente legalizada por el consulado de la Republica Dominicana del País donde realizó los estudios.

Los documentos deberán traducirlos al español, si el caso lo amerita, por un intérprete judicial autorizado y certificado por la Procuraduría General de la República Dominicana. Si la traducción es hecha en el País de origen, debe legalizarse en la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería) de la República Dominicana”.

Artículo 7.- Los documentos exigidos en el Artículo 2, deben ser todos legalizados por la entidad correspondiente al país que emite el certificado, es obligatorio el aval del Consulado correspondiente y validado por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (Cancillería).

Artículo 8.- Los documentos en otro idioma deben ser traducidos al español por intérprete judicial y debidamente sellado en la Procuraduría General de la Republica Dominicana.

PÁRRAFO I: La Universidad se reserva el derecho de fijar prueba psicológica para las carreras que lo ameriten.

PÁRRAFO II: Los estudiantes extranjeros que no hablen español deberán tomar los cursos que al efecto elabore el Departamento de Filosofía y Letras de la Universidad.

Título III
Categorías de los Estudiantes

Capítulo I
Régimen de los Estudiantes

Clasificación

Artículo 9.- De las diferentes categorías. Los estudiantes de la Universidad se agrupan en las siguientes categorías:

- a) **Estudiantes de programa completo.** Son los que han cumplido los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa con un mínimo de 12 créditos por período.
- b) **Estudiantes de programa incompleto.** Los que han cumplido con los requisitos de ingreso, son candidatos a grado, diploma o certificado y siguen un programa de menos de 12 créditos por período.
- c) **Estudiantes oyentes.** Los que aunque hayan cumplido con los requisitos de ingreso, no son candidatos a grado, diploma o certificado. Pueden asistir a clases previo permiso del Director de la Escuela o Departamento correspondientes, según proceda, y del Departamento de Registro y Evaluaciones, pero no reciben calificación oficial o crédito académico alguno por el trabajo realizado en los cursos a que concurren, salvo un certificado de asistencia en el caso que así lo requieran.
- d) **Estudiantes especiales.** Son los que no pueden ser incluidos en ninguna de las categorías anteriores, pero que han sido autorizados a participar en programas o cursos por la Comisión de Admisión de la Universidad. A estos estudiantes les podrán acreditar asignaturas cursadas y aprobadas, las cuales no podrán hacer valer para fines de grado o título, salvo autorización posterior expresa del Consejo Académico. Asimismo, los estudiantes especiales que participan en programas o cursos que no tengan créditos, podrán recibir un certificado de asistencia o participación, según los casos.

Título IV

Pago de Admisión

Capítulo I

Requisitos de Pago de Admisión

Artículo 10.- El pago de solicitud de admisión se realiza una sola vez, al momento en que el estudiante solicita ingreso formal a la Universidad.

Pago de Solicitud de Admisión

Artículo 11.- De la constancia de pago. La solicitud de admisión en la Universidad, deberá estar acompañada de la constancia de pago de los derechos correspondientes

Título V

Convalidaciones de Asignaturas

Capítulo I

Política de Convalidaciones

Convalidaciones

Artículo 12.- Los estudiantes que obtengan su transferencia desde otras universidades o instituciones educativas de nivel superior, reconocidas por la Universidad, podrán solicitar las convalidaciones de las asignaturas aprobadas en la institución de origen, siempre y cuando estas asignaturas se correspondan con las del plan de estudios que se proponga cursar en la Universidad; o sea, que la asignatura cuya convalidación se solicita haya sido impartida con el mismo contenido, que la docencia haya sido impartida por profesores con el nivel académico exigido por la Universidad y que el alumno haya obtenido una calificación aprobatoria en la escala de la institución de procedencia. Las asignaturas comprendidas dentro de áreas de Estudios Generales serán convalidadas por el Vicerrector Académico de la Universidad. Todas las demás asignaturas serán convalidadas por el Director de la Escuela o Departamento correspondiente.

PÁRRAFO I: Se podrá convalidar hasta un máximo de 49% de los créditos de la Carrera.

PÁRRAFO II: Para la Carrera de Medicina no se podrá convalidar asignaturas de los últimos cuatro años de la carrera. Además, para la Carrera de Medicina se considerarán como Universidades reconocidas aquellas que se encuentren listadas en el Directorio de Educación Médica Internacional (Internacional Medical Education Directory (IMED)). Este párrafo entrará en vigencia para los estudiantes de medicina con matrícula 2008 en adelante.

PÁRRAFO III: Cuando un estudiante presente solicitud de convalidación al Director, éste tendrá un plazo de una semana a partir de la presentación de documentos, para decidir en consideración. Si no lo hiciere dentro de este plazo o si no está conforme con la decisión, el estudiante podrá recurrir al Decano del área, quien decidirá en consecuencia en un plazo que no excederá de una semana.

Toda convalidación de estudios realizados en universidades nacionales reconocidas por esta institución, así como por instituciones extranjeras, debe ser iniciada en la Vicerrectoría Académica; y cuando se realice en la Escuela, Departamento o Programa, tendrá que llevar la firma del Vicerrector Académico.

Instituciones no Reconocidas

Artículo 13.- En caso de estudiantes que provengan de instituciones educacionales no incluidas en el párrafo anterior, el Consejo Académico podrá hacer la convalidación de algunas asignaturas estudiando en cada caso si se han cumplido los requisitos básicos exigidos por la Universidad

Título VI
Interrupción de los Estudios

Capítulo I
Estudiantes de Reingreso

Artículo 14.- Son estudiantes de Reingreso todos aquellos que no han tenido continuidad en su formación de manera voluntaria y suspenden sus estudios por un período inferior a los cinco (5) años.

Artículo 15.- El reingreso de estudiantes estará sometido al régimen siguiente:

- a) El estudiante que ha cumplido con todos los requisitos académicos, pero que haya interrumpido voluntariamente sus estudios en la Universidad deberá solicitar el reingreso, sea cual fuere su Récord Académico.
- b) El reingreso deberá ser solicitado al Director(a) de Registro y Evaluaciones y será decidido de acuerdo con los méritos del estudiante y con las posibilidades de cabida que ofrezca la unidad académica de que se trate, previa consulta con el Director de esa área. El Departamento de Registro y Evaluaciones notificará al estudiante el resultado obtenido por su solicitud.
- c) Las solicitudes que sean consideradas de carácter excepcional serán resueltas por el Rector.

Capítulo II
Interrupción de Estudios por Más de Cinco Años

Artículo 16.- No se podrá convalidar asignaturas a los estudiantes no graduados que hayan interrumpido sus estudios durante cinco años o más.

Título VII
Estudiantes en Posesión de Título Académico

Capítulo I
Profesionales

Artículo 17.- Cuando se trate de estudiantes que estén ya en posesión de grados académicos de nivel universitario, se les darán, en principio, por convalidadas, todas las materias que puedan ser incluidas dentro de las áreas de Estudios Generales, salvo las que son reconocidas como complementarias o pre-profesionales para los estudios que cursen en esta Universidad.

Título VIII

Disposiciones Generales

Capítulo I

Información General

Artículo 18.-

- a) **Diferimiento de la matriculación.** El Rector podrá eximir de tomar nueva Prueba de Admisión Universitaria (P.A.U.), a los estudiantes que figuren en la lista de seleccionados y hayan formalizado solicitud de Diferimiento de matriculación mediante comunicación dirigida al Director(a) de Registro y Evaluaciones del año académico para el cual fueron admitidos.
- b) **Perención del derecho de matriculación.** Todo estudiante admitido que no formalice su matriculación dentro de los plazos establecidos, pierde el derecho de inscripción para cursar estudios en la Universidad.
- c) **Capacidad del Rector.** Toda situación que no esta prevista en las disposiciones anteriores será resuelta por el Rector.